

Providencia: AUTO DE SUSTANCIACION No. 1184

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ AMAYA
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Radicación: 66001 – 31 – 05 – 005 – 2021 - 00250 – 00

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por el sistema de reparto realizado en la oficina judicial de la ciudad, correspondió a este Juzgado conocer de la ACCIÓN DE TUTELA, formulada por CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ AMAYA, identificado con la C.C. No. 10.127.542 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

Revisado el escrito, se observa que el libelo reúne los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y como quiera que esta funcionaria es competente para desatar el litigio constitucional propuesto, se ADMITIRÁ, de conformidad con el artículo 86 de la Carta Política.

Ahora, dado que la presenta acción de tutela nace del Proceso de Selección de la DIAN No. 1461 de 2020, encuentra el Despacho pertinente vincular a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN y a los aspirantes al concurso, al trámite de la presenta acción, toda vez que tienen interés directo en las resultas del proceso y pueden resultar afectados con la decisión que se profiera, por lo que se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que una vez notificada de la presente acción, proceda a publicar un aviso informativo en la página WEB de dicha entidad, mediante la cual informe dentro de la convocatoria No. 1461 de 2020, la vinculación efectuada a los aspirantes de la misma y así, estos, dentro del término de dos (02) días a partir de la notificación del presente auto, podrán manifestar su interés de intervenir en la presente acción de tutela.

Por tal motivo, con arreglo a dispuesto en el artículo 19 ibidem, se dispone informar a las accionadas, por medio de sus representantes legales de la presente acción a través de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co, notificacionjudicial@areandina.edu.co y secretaria.general@usa.edu.co, así como a la vinculada al correo notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y en su portal web https://www.dian.gov.co/Paginas/Notificaciones-Judiciales-Formulario.aspx, con el fin de que, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación, manifiesten lo que a bien tengan respecto al asunto debatido.

Ahora, para el estudio y análisis de la medida provisional solicitada por el accionante, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que estableció las facultades con las que cuenta el Juez de Tutela con el fin de evitar trasgresiones de los derechos fundamentales invocados como vulnerados y que se pretenden proteger, en los siguientes términos:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

(...) " (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De lo anterior, se desprende que depende de la apreciación judicial sobre el alcance del acto u omisión del cual se predica la posible vulneración y cuyos efectos se solicita suspender, que se establezca la urgencia de interrumpir los efectos de la actuación que tiende a vulnerar el derecho invocado por el actor.

Analizando el caso bajo estudio, de lo manifestado por el accionante, se observa que pretende que se ordene como medina provisional la suspensión de la presentación de la prueba escrita dentro del Proceso de Selección de la DIAN No. 1461 de 2020, por no cumplir con los criterios mínimos de bioseguridad establecidos en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

No obstante, lo cierto es que dicha prueba escrita no podrá suspenderse, en la medida que se llevó a cabo el pasado lunes 05 de julio de 2021, motivo por el cual, resulta inane cualquier orden previa que el Despacho podría tomar sobre el particular.

Así, teniendo en cuenta que el término para resolver la acción de tutela es perentorio y muy breve y que, una vez realizada la prueba escrita no se evidencias circunstancias apremiantes respecto a actuaciones próximas dentro del concurso de méritos que de no atenderse impidan la efectividad del fallo de tutela en el que habrá de resolverse la solicitud de amparo, considera el Despacho que no es procedente la medida provisional solicitada, razón por la cual se negará.

Es importante resaltar, que la decisión de no conceder la medida provisional no constituye en sí misma un prejuzgamiento, toda vez que debe analizarse previamente el material probatorio aportado, para proferir la sentencia que decida de fondo el asunto.

Finalmente, se requerirá al accionante para que, en el término de un (01) día allegue la totalidad de los documentos relacionados como pruebas y anexos, estos son: copia de Cedula de ciudadanía del actor, citación la prueba escrita del Proceso de Selección DIAN NO. 1461 de 2020, Resolución 777 del 2 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el protocolo de Bioseguridad para la aplicación de pruebas escritas dentro del proceso de selección

DIAN No. 1461 de 2020, toda vez que, pese a anunciarlas en el escrito tutelar, realmente no las aportó.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ AMAYA, identificado con la C.C. No. 10.127.542 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

SEGUNDO: En consecuencia, dar a la acción el trámite previsto por el Decreto 2591 de 1991, en su contexto.

TERCERO: VINCULAR al trámite de la presenta acción a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y a los aspirantes al concurso público convocatoria para proveer cargos de la DIAN No. 1461 de 2020, estos últimos quienes, dentro del término de dos (02) días a partir de la notificación del presente auto, podrán manifestar su interés de intervenir en la presente acción de tutela, para lo cual, se dispone **REQUERIR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que una vez notificada de la presente acción, proceda a publicar un aviso informativo en la página WEB de dicha entidad, mediante la cual informe dentro de la convocatoria No. 1461 de 2020, la vinculación efectuada a los aspirantes de la misma.

CUARTO: Para los efectos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991, notifiqueles a las partes esta decisión por el medio más expedito y eficaz, remitiéndole a las entidades accionas y vinculada copia de la acción de tutela y previniéndoseles que cuentan con un término de dos (2) días para descorrer el traslado que se les hace, para que adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Esto es, para que ejerza plenamente su legítimo derecho de defensa constitucional y, en todo caso, manifiesten lo que a bien tengan respecto al asunto debatido.

A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de FRÍDOLE BALLÉN DUQUE – presidente o quien haga sus veces- al correo notificaciones judiciales @cnsc.gov.co,

A la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA por medio de su representante legal o a quien haga sus veces al correo <u>notificacionjudicial@areandina.edu.co</u>.

A la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA a la dirección <u>secretaria.general@usa.edu.co</u>, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

A la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN por medio de JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA -Director General o quien haga sus veces- al correo notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y en su portal web notificaciones-Judiciales-Formulario.aspx.

Al accionante notifiquesele la presente decisión al correo crodriguezamay@gmail.com.

QUINTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por las razones expuestas precedentemente.

SEXTO: REQUERIR al accionante para que, en el término de un (01) día allegue la totalidad de los documentos relacionados como pruebas y anexos, estos son: copia de Cedula de ciudadanía del actor, citación la prueba escrita del Proceso de Selección DIAN NO. 1461 de 2020, Resolución 777 del 2 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el protocolo de Bioseguridad para la aplicación de pruebas escritas dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, toda vez que, pese a anunciarlas en el escrito tutelar, realmente no las aportó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NADEZHDA MEJÍA RODRÍGUEZ

Juez